

y gastos, sujetándose á la dirección de la Rectora y de las llamadas *Primeras de vivienda*, creadas en la 19.^a Constitución. Las colegialas se distribuían en grupos que no podían pasar de nueve niñas: cada grupo habitaba una de las viviendas, compuestas de tres piezas y una cocina, en que estaba dividido el Colegio: la colegiala de mayor edad y más discreta era la jefe de sus compañeras, con el título de *Primera de vivienda*, siendo su obligación esmerarse en la educación y crianza de las niñas de su cargo, é instruir las *en las habilidades propias de mujeres nobles y honestas, sin desdeñarse de las operaciones humildes y caseras*: así textualmente lo dice el artículo relativo. Las colegialas se levantarían á las cinco y media de la mañana, y hasta las nueve podrían entregarse libremente á ejercicios devotos: de nueve á doce se retirarían á sus viviendas *para atender á las costuras, labores, bordados, leer y escribir, ó semejantes honestos ejercicios*.¹ A las doce tocábase á comer, lo que

¹ El distinguido literato D. Francisco Sosa, en su notable obra que tiene por título *Biografías de Mexicanos Distinguidos*, impresa en 1884, hablando de D.^a Josefa Ortiz de Domínguez, conocida por *La Corregidora de Querétaro*, dice en la página 773: "...Muerto su padre, quedó ella, que era muy joven aún, gozando de un modesto montepío que le permitía vivir en el Colegio de las Vizcaínas. Cualquiera creería que nuestra heroína adquirió, por este motivo, cierta instrucción en aquel plantel, por mediana que fuese. Pero no sucedió así. En aquella época estaba prohibido que la mujer mexicana aprendiera á escribir, *para evitar*, decían, *que contrajese relaciones amorosas*; y á la joven Ortiz, como nacida y crecida en la Capital de la entonces Nueva España, no se le enseñó más que á leer...."

D.^a Josefa Ortiz estuvo efectivamente en el Colegio de San Ignacio desde el 30 de Mayo de 1789 hasta el 31 de Marzo de 1791, esto es, treinta y seis años después de aprobadas por Fernando VI las constituciones, y por consiguiente la 25.^a que dice, como se lee en el texto.... *se retirarán á sus respectivas viviendas, para atender á las costuras, labores, bordados, leer y ESCRIBIR, ó semejantes honestos ejercicios*. No sólo no estaba prohibido en nuestro Colegio que la mujer mexicana aprendiera á escribir, sino que sus ilustres fundadores ordenaron que ese aprendizaje figurase entre los *honestos ejercicios* á que habían de entregarse *diariamente* bajo la dirección de las *Primeras de Vivienda*. Al autor de este libro no le consta que existiese la prohibición de que habla el distinguido autor de las *Biografías*, ni le compete averiguarlo; pero si en efecto la hubo, los eminentísimos

cada niña hacía en su respectiva vivienda; dormían después la siesta; volvían á su costura y labores de tres á cinco en invierno y hasta las seis en verano; pasaban después al Coro; cenaban á la salida de él, y se recogían á las nueve de la noche. Como estaba enteramente prohibido que hubiese criadas de cualquiera calidad, todos los quehaceres domésticos se distribuían entre las colegialas, alternándose por semanas ó días. A la *Primera de vivienda* entregaba mensualmente el Tesorero los diez pesos que correspondían á cada nombrada con lugar de gracia, y las *porcionistas* hacían lo mismo con su pensión. En este punto dicen las Constituciones á la *Primera de Vivienda*: “Esta procurará el

vascongados fundadores del Colegio tienen un mérito más que añadir á tantos como les adornan, pues no hicieron caso de tan absurda prohibición, y antes bien ordenaron que se enseñase á escribir á sus colegialas, sin temor á que contrajesen relaciones amorosas, pues creyeron sin duda que esto no era fácil evitarlo ni envolvía mal alguno: que así pensaron, consta en la exposición ó memorial dirigido por la Mesa al Rey en 15 de Julio de 1752, pidiéndole permiso para abrir el Colegio; dicese allí: “y se pondrá un plantel que sirva para fertilizar no sólo los claustros religiosos SINO PARA LLENAR AL REINO DE LAS FAMILIAS MAS BIEN CONCERTADAS.” Por lo que hace á lo de *mujer mexicana*, diré que D^a Josefa Ortiz, hija de D. Juan José Ortiz y D^a Manuela Girón, en aquella época era española, pues en el acuerdo de la Mesa dictado en Junta de 17 de Mayo de 1789, acuerdo necesario para la admisión de la colegiala, se lee: *Constándonos que en esta pretendiente concurren todas las circunstancias que previenen nuestras Constituciones, por admitida etc.*, y ya se ha dicho cuáles eran las circunstancias á que se refirió la Mesa en su citado acuerdo.

He entrado en estos pormenores con el honrado fin de defender á los Fundadores del Colegio de la censura que pudiera creerse que les cabía en lo dicho por el ilustrado Sr. Sosa; pero pude haber empezado por decir que D^a Josefa Ortiz ninguna necesidad tuvo de aprender á escribir en el Colegio de San Ignacio, *porque ya sabía escribir cuando en él entró*; en efecto, se conserva en el archivo del Colegio su solicitud escrita toda de su puño y firmada por ella, y dice así: “*Sr. R. y Diputados de la Ilustre Meza de Na. Sa. de Aranzazu:—María Josefa Cresencia y Ortis, con el maior rendimiento suplico á VVs. me agan la Caridad de admitirme en ese su Colegio para servir á Dios N. S. i quitarme de los muchos peligros del Mundo lo que el Sr. pagara á VVs. y en mi tendran una perpetua Capellana Somos 16 de Mayo de 1789 as.—B. L. M. de Usias.—María Josefa Cresencia y Ortis.*”

Acordada en 17 del mismo Mayo la admisión de la pretendiente, hizo su ingreso en el Real Colegio, según consta á la vuelta de la solicitud, el 30 de Mayo de 1789, en clase de *porcionista* ó pensionista. La Fianza de Reglamento, dice: “*Por esta me hobligo á dar diez ps. mensuales pa. la mantension de la niña Maria Ortis que pretende entrar en el*

ahorro que nace de gastar en común, y lo que sobrare después de costeadada la comida y chocolate, lo destinará para ropa blanca, zapatos y otras cosas, con toda igualdad entre las compañeras, según su necesidad y como verdadera madre, á quien éste y semejantes puntos se le encarga gravemente la conciencia. Para costear vestidos exteriores, no teniéndolos de sus casas ó bienhechores, se aprovecharán del precio de su trabajo en costuras, labores y cosas semejantes, cuidando la primera de la vivienda que las otras, y principalmente las que por su edad corta no tienen madurez para gobernar sus cosas, no gasten en inútiles y vanas lo que adquieran por su industria ó en otra manera, si bien

“*Colegio de Sr. Sn. Ignacio de esta Corte y para su Cumplimto. lo firme en Mexco. á 16 de Mayo de 1789 as.—Rafael Fuertes.*” Este Sr. Fuertes había casado en segundas nupcias con D^a Manuela Girón, madre de D^a Josefa.

No aparece que, según dice el Sr. Sosa, D^a Josefa viviese en el Colegio con el producto de algún modesto montepío, pues en el Archivo de nuestro Establecimiento se halla la solicitud siguiente: “*M. I. S. S.—Doña Maria Sotero Ortis herma. maior de Doña Maria Josefa Ortis, una de las Colegialas actuales del Rl. Colegio de Sn. Igno., puesta á los pies de VV. SS. paresco, i Digo: qe. aunqe. soi una Pobre Viuda, siempre hé procurado el bien de mi herma. mirándola con un afecto verdaderamente. de Madre, i aun dándole el tratamto. de hija. Para llenar esta obligacn. al colmo de mis deseos, solicité i conseguí de varios sugetos, que le asignasen á mi herma. Doña Josefa una corta limosna, qe. es con la qe. se ha mantenido hasta aora, en dicho Rl. Colegio; pero la desgracia há queriendo, qe. haviendo muerto uno de sus Bienhechores, los demas hán retirado sus contribuc. Esto, i el hallarse sumante. enferma, me ponen en la estrecha necesidad de ocurrir al remedio de todo; suplicando rendidamte, á VV. SS. se sirvan concederle su licencia pa. salir á curarse, haciéndole la gracia de bolber á recibirla, siempre qe. restablecida de su salud, tenga quien le haga la caridad, de ministrarle lo neccesso. pa. su manutencion. i substencia. En cuia atencn. i haciendo en caso necesario formal renuncia á su nombre del Lugar qe. ocupa aunq. con harto dolor, y sentimto. mio, con la calidad de por aora, i como medio unico á conseguir el fin qe. pretendo.—A VV. SS. pido, i supco. se dignen hacerme esta merced, á qe. io, i mi herma. viviremos siempre reconocidas.—Maria Sotero Ortis.*” Esta solicitud no tiene fecha, pero consta allí que el 22 de Agosto de 1790 la pasó la Mesa á informe del Diputado D. Miguel de Olascoaga; visto ese informe, que no se conserva, la Mesa decretó en 5 de Septiembre de 1790, “*No ha lugar á la salida que solicita.*”

Ocho meses más permaneció aún en el Colegio D^a Josefa Ortiz; al cabo de ellos, su hermana presentó la nueva solicitud que sigue: “*M. Illthe. Meza de nra. Sra. de Aranzazu.—Sres. Rector i Diputados.—Doña Maria Sotero Ortis herma. maior de Doña*

no se les prohibirá algunos moderados y honestos regalos á sus padres, benefactores y personas decentes, sin excederse." Recomendábaseles la mayor modestia en el vestido y la mayor posible uniformidad en el traje, *y que las de mayores facultades se acomoden al estilo de las que gozaren de menores, conspirando todas al buen ejemplo que debe respirar el Colegio.*

La 30.^a y última Constitución disponía fuesen publicadas todas ellas, para su conocimiento y mejor observancia: "y porque con el tiempo pueden ocurrir casos, materias "ó circunstancias que inclinen á alterar en todo ó parte "algunas de estas Constituciones, queda en la Mesa perpetua facultad para quitar, añadir, interpretar y aclarar; ordenándolo y haciéndolo con aquella sobriedad, madurez

"Josefa Ortis Colegiala actual de Rl. Colegio de Sn. Igno. de esta Corte. — ante VV. con "el maior respeto de mi veneracn. paresco, i Digo: que por haverse enfermado mi dicha "hermana, i no querer ia estar en el Colegio me ha visto para que la saque; Y respecto á que "su salida es á mi gusto, i qe. á mi tiene en lugar de Madre; como tal supco. á la bondad "de VV. SS. me la despachen sin regreso, dando como doi las gracs. corresptes. por el "tiempo qe. há estado en dho. Colegio. — S. S. S. de VV. SS. — Maria Sotero Ortiz." Tampoco esta solicitud tiene fecha, pero la Mesa concedió la licencia sin regreso, como se pedía, en 30 de Marzo de 1791. A la vuelta del escrito, y firmado por la Rectora y Secretaria, consta que D.^a Josefa salió del Colegio el 31 de Marzo del mismo año de 1791.

Como al salir las colegialas se les devolvían su fe de Bautismo y papeles personales, no se hallan éstos en el archivo; pero sí se sabe que D.^a Josefa Ortiz estuvo en el Colegio al cuidado de la *Primera de Vivienda*, D.^a Ignacia Blanco.

En ese año de 1791 el Sr. Domínguez, Corregidor de Querétaro, se casó con D.^a Josefa Ortiz: el Sr. Domínguez estaba en relaciones de amistad y negocios con la Mesa de Aranzazu, por haber sido apoderado del P. D. Dimas de Lara, albacea de D.^a María Magdalena de Villavicencio, quien al testar en 1778 legó á dicha Mesa cierta suma de miles de pesos para las fiestas de la Virgen de Aranzazu, San Ignacio, San Francisco de Borja, San Francisco Javier. El Corregidor entregó á la Mesa ese dinero en una escritura sobre el Ingenio de San Nicolás.

Larga ha sido esta *Nota*, pero puede perdonársele en gracia de las curiosas noticias que contiene acerca de la ilustre Sra. D.^a Josefa Ortiz de Domínguez.

Alguien ha dicho que D.^a Josefa Ortiz entró en el Colegio en clase de criada de servicio: en primer lugar hemos visto que pagaba su correspondiente pensión; en segundo, las Constituciones prohibían absolutamente que hubiese criadas en el Colegio: el dicho no tiene, en consecuencia, fundamento de ninguna especie.

"y consulta que acostumbra, para lograr los santos fines, "que son, la mayor honra y gloria de Dios en la edificación de esta Casa, y en el crecimiento de sus virtudes." ¹

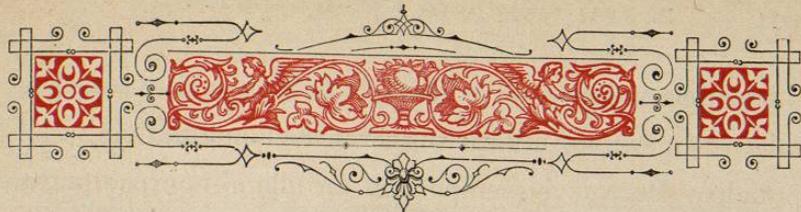
Adelantadas, y en mucho, á su tiempo, las Constituciones del Colegio de San Ignacio hacen inmenso honor á sus fundadores, que por medio de ellas dieron estabilidad y perfecta duración á un Establecimiento *de beneficencia particular*, casi exclusiva, pues le destinaron á acoger y educar de preferencia viudas y doncellas originarias de las cuatro Provincias vascongadas, en uso de un derecho que nadie podía negar á quienes, según se lee en la instrucción ó memorial dirigido á la Congregación de San Ignacio de Madrid á propósito de las exenciones del Colegio, tenían facultad para esto, *tratándose de un Colegio de seglaras, dotado con rentas propias, y en que ningunas demandas ni cepos se pusieron, ni precedió licencia eclesiástica para colectar limosna, sino que todo fué obra de la Nación y sus originarios.* En su Cédula de 1753, el Rey Fernando VI lo reconoció así, diciendo del Colegio "ser un *Seminario particular*, inspirado por impulso divino, sin el cual era casi imposible haberse "se expendido con tanta liberalidad unas tan gruesas sumas "de dinero sin dispendio de mi Real Hacienda, ni haberse "visto para su recolección demanda alguna en el Pueblo de "México, ni solicitud respetuosa para que alguno ó algunos "contribuyesen, y sí todo haber nacido del fervoroso ardien-

¹ Firmaron las Constituciones, D. Manuel de Aldaco, Bachiller D. Juan Roldán de Aranguiz, D. Francisco de Echeveste, D. José Antonio Dávalos y Espinosa, D. José Ignacio de Guraya, D. Francisco Marcelo Pablo Fernández, D. Pablo de Martiarena, D. Francisco Díez de Sollano, D. Manuel de Llantada Ibarra, D. Francisco Antonio del Campo, D. José de Oyereguí y D. José Fernández de Arizaleta.—Véase el Apéndice, Documento núm. 7.

“te celo que desde el principio se imprimió en los individuos “nacionales mencionados.”

El carácter esencialmente laico, provincial y particular, impreso á esta Fundación desde el primer momento de su existencia, hizo de él *un establecimiento meramente privado*. La penetración y la perspicacia de aquellos ilustres é independientes vascongados que le dieron vida, tuvieron por resultado y consecuencia, que, á su tiempo, las justas leyes mexicanas y dos de los más ilustres Presidentes de nuestra República, pudieran darse la satisfacción de afirmar la perpetuidad del Colegio de San Ignacio, *resultado de sacrificios particulares, enteramente ajenos á las arcas de la Administración.*¹

¹ Informe redactado en 16 de Enero de 1885 por D. Luis G. Labastida.



VI

Fundación de las Escuelas públicas ó Clases externas.—D. Manuel Eduardo Zorrilla.—Aceptación de las Escuelas por la Mesa de Aranzazu.—Obras materiales emprendidas para dar abrigo á las Escuelas.—Inauguración de las Escuelas públicas el 21 de Junio de 1793.—Progresos y adelantos de las Escuelas.—D. José Patricio Fernández de Uribe.—Su legado á las Escuelas.—La enseñanza en el Colegio de San Ignacio.—Los Directores de las Escuelas públicas.—Reglamento de las Escuelas públicas formado por D. Juan Bautista de Arechederreta.—Examen de este notabilísimo documento.

VEINTISÉIS años después de efectuada la apertura del Colegio en el modo y forma que apuntados quedan, vino á darse complemento á la meritoria obra de los vascongados fundadores con la creación de las Clases ó Escuelas públicas anexas al Establecimiento. Toca la honra de haber concebido tan útil idea, y de haber allegado para su realización los primeros elementos, al tan modesto como memorable filántropo, Bachiller D. Manuel Eduardo Zorrilla, Presbítero del Arzobispado de México. Poseedor de un saneado y regular patrimonio, lo dedicó á su muerte á diversas obras de beneficencia; y á fin de que fuese cumplida fielmente su última voluntad, nombró su albacea al Sr. D. José Patricio Fernández de Uribe, quien, en su calidad de originario de las Provincias vascongadas, formaba